



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **317**
SANTA FE, **29 DIC 2017**

VISTO:

El Expediente N° 01004-0100309/13 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de referencia obra Convenio de Cooperación suscripto con el Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe, Fiscalía Regional N.º1, representada en este acto por el Fiscal Regional N.º1, Dr. Carlos Arietti y la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, representada por su titular, Dr. Raúl A. Lambertto;

Que, en el marco del convenio suscripto, en fecha 19 de diciembre de 2013, las partes acuerdan celebrar un acuerdo complementario a efectos de potenciar las acciones que ambas instituciones vienen desarrollando, principalmente en lo que respecta a temáticas como: a) atención de víctimas y testigos, b) la solución de conflictos a través de instancias de mediación, ello de conformidad a lo establecido en las cláusulas del citado convenio;

Que, las partes se comprometen a adoptar las medidas pertinentes con el objeto de instrumentar las vías de comunicación y contactos más ágiles posibles y con las mínimas formalidades, que en cada caso, resulten necesarias. A tal fin, se incorporan en el Anexo los números de teléfonos fijos, celulares y direcciones de correo electrónico que utilizarán los funcionarios de cada institución;

Que, la presente gestión se encuadra en lo establecido por los artículos 1º y 22º de la Ley N° 10.396 y en los artículos 1º -párrafo 2-, 2º párrafo 3-, 3º -incisos 3, 4 y 6- y 11º -incisos 4, 5 y 7 de la Ley N° 13.013;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Convenio de Cooperación, suscripto en fecha 28 de diciembre de 2017, entre la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, represen-



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

tada por su titular, Dr. RAÚL A. LAMBERTO y el Ministerio Público de Acusación de la provincia de Santa Fe, Fiscalía Regional N.º1, representada en este acto por el Fiscal Regional N.º1, Dr. CARLOS ARIETTI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.**

La Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, con sede en calle Eva Perón N° 2726 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el señor Defensor del Pueblo, Dr. Raúl Alberto Lamberto y Ministerio Público de la Acusación, Fiscalía Regional N.º 1, con sede en calle General López 3302 de la misma ciudad, representada en este acto por el señor Fiscal Regional N.º 1, Dr. Carlos Arietti en cumplimiento de las misiones, principios y funciones establecidos en los artículos 1 y 22 de la ley 10.396 y los artículos 1 (párrafo 2º), 2 (párrafo 3º), 3 (incisos 3º, 4º y 6º) y 11 (incisos 4º, 5º y 7º) de la ley 13.013 acuerdan celebrar el presente ACUERDO COMPLEMENTARIO en el marco del Convenio suscripto por las partes el día 19 de diciembre de 2013, el que se registrá de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes coinciden en establecer, dentro del marco de cooperación conjunta y mutua contenido en el convenio invocado en el encabezamiento del presente, el diseño, ejecución y coordinación de acciones en temas de interés común y con estricta observancia de las competencias legales de cada entidad.

 **SEGUNDA:** Dentro del marco de cooperación expresado en la cláusula



PRIMERA, las partes acuerdan vincularse mediante el presente a efectos de potenciar las acciones que ambas instituciones vienen desarrollando, principalmente en lo que respecta a las siguientes temáticas: **(a)** atención de víctimas y testigos, y **(b)** la solución de conflictos a través de instancias de mediación; ello de conformidad a lo establecido en las en las cláusulas siguientes.

TERCERA - Atención a Víctimas y Testigos: La Unidad Fiscal Especial de Homicidios N.º 133 podrá solicitar la intervención del Centro de Atención a la Víctima de la Defensoría del Pueblo en casos comprendidos dentro de su incumbencia material, con el objeto de: **(a)** procurar la contención integral de las víctimas y su grupo familiar, especialmente en lo que respecta al acompañamiento psicológico, reinserción a su medio y modo de vida habitual (cambios de institución escolar, etc.); **(b)** brindar colaboración y asistencia en los casos en que las víctimas -principalmente en causas que involucran problemáticas de género- pretenden retractarse y/o dejar sin efecto la denuncia; **(c)** realizar derivaciones inmediatas -en tiempo real- en casos urgentes, por medio de números de contacto directos; **(d)** efectuar un seguimiento de los restantes casos vía correo electrónico.

CUARTA - Atención a Víctimas y Testigos: La Unidad Fiscal de Violencia de Género, Familiar y Sexual N.º 131 (Ge.Fa.S) podrá solicitar la intervención del Centro de Atención a la Víctima de la Defensoría del Pueblo en los casos comprendidos dentro de su incumbencia material, con el objeto de: **(a)** brindar atención a las víctimas de abuso sexual y/o violencia género, especialmente en lo que



respecta a asistencia psicológica y/u otro tipo de contención que sea necesaria (vgr. cuestiones vinculadas a vivienda, cuota alimentaria, contacto de padres con menores, medidas autosatisfactivas, inscripciones tardías); **(b)** procurar el acompañamiento psicológico de las víctimas en los casos que van a juicio (en cuanto a la contención de las víctimas); **(c)** solicitar información de contexto sobre las víctimas (si recibieron asistencia psicológica y dónde, informe ambiental del lugar donde viven); y **(d)** efectuar un seguimiento de los casos de violencia de género graves.

Asimismo, la UFE Ge.Fa.S. y el Centro de Atención a la Víctima procurarán la organización de acciones conjuntas a fin de realizar jornadas de capacitación en cuestiones género destinadas al personal policial, lograr una mayor presencia en los barrios a través de folletería a colocar en centros de salud, escuelas y comisarías que informen sobre teléfonos y lugares donde concurrir a denunciar o solicitar información; generar información estadística de los casos de violencia de género y/o abuso sexual con mapeo; y toda otra actividad común vinculadas con las funciones del MPA y la Defensoría del Pueblo.

QUINTA - Procesos de mediación: El Área de Solución Pacífica de Conflictos de la Unidad Fiscal N.º 101 Santa Fe podrá requerir la intervención del Centro de Mediación “Dr. Pablo Benetti Aprozio” de la Defensoría del Pueblo en los casos que allí se tramitan, a fin de proceder a la remisión de solicitudes de proceso de mediación penal en relación a los casos referentes a conflictos familiares, problemas comunitarios entre vecinos y todos aquellos pasibles de dicho proceso que no



impliquen el uso de violencia.

SEXTA: Las partes se comprometen a adoptar las medidas pertinentes con el objeto de instrumentar las vías de comunicación y contactos mas ágiles posibles y con las mínimas formalidades que, en cada caso, resulten necesarias. A tales fines se incorporan en el ANEXO del presente convenio los números de teléfonos fijos, celulares y direcciones de correo electrónico que utilizarán los funcionarios de cada institución.

SÉPTIMA: El presente Acuerdo mantendrá su plena vigencia en tanto alguna de las partes no denuncie su voluntad en contrario, mediante notificación fehaciente a la otra y sin necesidad de expresión de causa, con una anticipación de treinta (30) días corridos a su efectividad. Asimismo, en caso de rescisión del convenio marco celebrado por las partes el 13 de diciembre de 2013, este acuerdo se considerará denunciado, procediéndose en consecuencia.

OCTAVA: Para todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en sus respectivas sedes.

En conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año 2017.



ANEXO

I.- A los fines del cumplimiento de lo pactado, el contacto y/o comunicación entre ambas instituciones firmantes se hará de manera telefónica, por oficio, por correo electrónico, utilizando el modo que resulte más apropiado conforme la urgencia del tema.

Por ello se establece como contactos de la Fiscalía Regional N 1:

Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal Especial Homicidios N.º 133 Santa Fe: Año 20017, Dr. Jorge Nessier, jnessier@mpa.santafe.gov.ar; Año 2018, Fiscal, Dra. Cristina Ferraro, cferraro@mpa.santafe.gov.ar; Obispo Gelabert 2837/39, Santa Fe, Celular de turno 0342-155114926, 0342-4574749/3480.

Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal Especial de Violencia de Género, Familiar y Sexual N.º 131 Santa Fe: Dra. Mariela Jimenez, mjimenez@mpa.santafe.gov.ar, 1º de Mayo 2820, Santa Fe, Celular de turno 0342-154457310.

Lic. Ps. Viviana M. Caíno, Encargada del Área de Solución Pacífica de Conflictos (O.S.T.) -Unidad Fiscal N° 101 Santa Fe, 1º de Mayo 2820, Santa Fe - 0342 - 4573464 al 71 int.143 y 165, vcaino@mpa.santafe.gov.ar, Celular particular 0342-155-019857.

De la Defensoría del Pueblo para los temas referidos a Asistencia a Víctimas y testigos del delito establece que los contactos serán:

Directora del centro: Lic. Laura Manzi te: 0342-4722099 - 0342-4551887

Subdirector del centro: Dr. Carlos Nallin te: 0342-4660193

Coordinadora del área social: Lic. Silvia Nadalich te: 0342-5359224



Directora de Mediación: Dra. Liliana Bellone te: 0342-4287660

Coordinadora de Relaciones con el ciudadano-(gabinete asesor): Dra. Eleonora Avilés
te: 0342-5151369 correo:eleoaviles@hotmail.com

II.- Se establece que para instrumentar mecanismos ágiles que propendan a un mejor servicio en el cumplimiento de las funciones establecidas, se realicen reuniones periódicas, capacitaciones conjuntas, análisis de casos y se puedan convocar a otros actores/instituciones que puedan resultar de importancia para el tratamiento de los temas abordados en común.

III.- El criterio que debe primar es el de asistir al ciudadano ante requerimiento de los servicios que ambas instituciones brindan, debiendo para ello utilizar los mecanismos de intermediación, contacto directo entre los funcionarios intervinientes, contacto con las víctimas, informalidad (siempre que no exista norma en contrario).